CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2026-472

CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA O COSBOY
NIT O C.C.:	820000048-8
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	SUMINISTRO DE LÍQUIDOS ENDOVENOSOS QUE REQUIERA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.
VALOR:	CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML/CTE. ($173´304.794)
DURACIÓN:	30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos ANA MARITZA DÁVILA BARÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.367.116 expedida en Tunja, nombrada mediante Decreto Nº 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por la Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se LA E.S.E. o la CONTRATANTE, por una parte; y por la otra COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA O COSBOY con NIT No. 820000048-8 representada legalmente por la señora JHYRA JULIET PINZON PEÑA, quien a su vez se identifica con cedula de ciudadanía No. 46.676.565, en adelante LA CONTRATISTA *y* que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar del presente contrato de suministro el cual se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el Plan Obligatorio de Salud. 2). Que conforme lo establecido en la Ley 100 de 1993, artículo 195, Las Empresas Sociales de Salud se someterán en materia contractual por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 3). Que, el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en su calidad de prestador de servicios de salud, debe garantizar la continuidad, oportunidad y seguridad en la atención de los usuarios, para lo cual requiere disponer de líquidos endovenosos necesarios para el desarrollo de los diferentes servicios asistenciales y procedimientos médico-hospitalarios. 4) Que, los líquidos endovenosos constituyen insumos esenciales para la atención de pacientes, siendo utilizados en procesos de hidratación, reposición de volumen, administración de medicamentos y manejo de diferentes condiciones clínicas, por lo que resulta necesario asegurar su disponibilidad permanente. 5) Que, de acuerdo con las necesidades identificadas por las diferentes áreas asistenciales, se requiere contar oportunamente con las referencias, presentaciones y cantidades de líquidos endovenosos requeridas para atender la demanda institucional, evitando desabastecimientos que puedan afectar la prestación de los servicios de salud. 6) Que, la adquisición mediante suministro permite atender de manera programada las necesidades institucionales de líquidos endovenosos, garantizando condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, almacenamiento y disponibilidad, conforme a los requerimientos establecidos por el Hospital y la normatividad sanitaria aplicable. 7) Que, la demanda de servicios de urgencias, hospitalización, consulta externa, cirugía y demás áreas

VIGILADO Supersalud

asistenciales genera un consumo permanente de líquidos endovenosos, haciendo necesario disponer de un mecanismo contractual que permita su suministro de acuerdo con las necesidades reales de la Institución. **8).** Que, resulta necesario garantizar la disponibilidad de líquidos endovenosos durante la vigencia contractual, considerando que su ausencia o suministro inoportuno puede generar dificultades en la atención de los pacientes y afectar la continuidad de los procedimientos y tratamientos requeridos**. 9)** Que, se recibió una propuesta por parte de **COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE SALUD DE BOYACA O COSBOY** la cual cumple y atiende las necesidades de ***LA E.S.E.*** **10).** Que este contrato se suscribe y regirá de conformidad con el ACUERDO No. 008 DE 2025 y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA – OBJETO:** El contratista se obliga con el **HOSPITAL** a la prestación de **"SUMINISTRO DE LÍQUIDOS ENDOVENOSOS QUE REQUIERA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E." PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imputación de pagos el detalle de los líquidos endovenosos a proveer será el siguiente de conformidad a los requerimientos de cada procedimiento:

ITEM	CÓDIGO HRM	PRODUCTO	PRESENTACION	UNIDADES * PRESENTACION	MARCA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL PRESENTACIÓN
1	15140300017	AGUA ESTERIL (GLICINA) PARA IRRIGACION 1.50% SOLUCION IRRIGACIÓN	CAJA X 6	6	BAXTER	$ 41.851	$ 0	$ 41.851	$ 251.106
2	15140300018	AGUA ESTERIL PARA INYECCIÓN 10ML SOLUCION INYECTABLE SICMAFARMA	CAJA X 50	50	CORPAUL	$ 1.027	$ 0	$ 1.027	$ 51.350
3	15140300019	AGUA ESTERIL PARA INYECCION 500ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 35	35	CORPAUL	$ 3.800	$ 0	$ 3.800	$ 133.000
4	15140300020	AGUA ESTERIL PARA IRRIGACION 3000ML SOLUCION IRRIGACIÓN-BAXTER	CAJA X 6	6	BAXTER	$ 44.166	$ 0	$ 44.166	$ 264.996
5	15140300075	CALCIO GLUCONATO 10% SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	SICMAFARMA	$ 1.726	$ 0	$ 1.726	$ 69.040
6	15140302173	CLORURO DE SODIO 0.9% EN ENVASE mini bag BOLSA X 100ML ENVASE MINI BAG (BAXTER) REF VBB0148COL	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 7.207	$ 0	$ 7.207	$ 288.280
7	15140300139	DEXTROSA 10% 500ML EN AGUA DESTILADA SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 3.042	$ 0	$ 3.042	$ 121.680
8	15140300951	DEXTROSA 5% X 250ML EN AGUA DESTILADA SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 56	56	BAXTER	$ 2.985	$ 0	$ 2.985	$ 167.160
9	15140300138	DEXTROSA 5% X 500ML EN AGUA DESTILADA SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 3.003	$ 0	$ 3.003	$ 120.120
10	15140300137	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 50% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 11.983	$ 0	$ 11.983	$ 479.320
11	15140300140	DEXTROSA-SODIO CLORURO 5% Y 0.9 % X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 3.100	$ 0	$ 3.100	$ 124.000
12	15140300457	ENEMA RECTAL (FOSFATO BIFOSFATO -FOSFATO DE SODIO DIBASICO) BOLSA 133 ML	CAJA X 36	36	FAES FARMA	$ 9.711	$ 0	$ 9.711	$ 349.596
13	15140300195	FOSFATO DE POTASIO (FOSFORO) 2.6 MMOL/ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 50	50	CORPAUL	$ 10.690	$ 0	$ 10.690	$ 534.500
14	15140300282	MAGNESIO SULFATO 20% SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	ROPHSON	$ 1.977	$ 0	$ 1.977	$ 79.080
15	15140300283	MANITOL 20% 500ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 22.139	$ 0	$ 22.139	$ 885.560

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

16	15140300359	POTASIO CLORURO SOLUCION INYECTABLE 20 MEQ / 10 ML	CAJA X 25	25	CORPAUL	$ 1.086	$ 0	$ 1.086	$ 27.150
17	15140300987	RINGER Y LACTATO DE SODIO PARA IRRIGACION 3000 ML	CAJA X 6	6	BAXTER	$ 29.527	$ 0	$ 29.527	$ 177.162
18	15140300389	SODIO BICARBONATO SOLUCION INYECTABLE 10 MEQ / 10 ML	CAJA X 200	200	RYAN	$ 2.645	$ 0	$ 2.645	$ 529.000
19	15140300390	SODIO CLORURO 0.9% 250ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 56	56	BAXTER	$ 2.819	$ 0	$ 2.819	$ 157.864
20	15140300392	SODIO CLORURO 0.9% X 1000ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 20	20	BAXTER	$ 4.771	$ 0	$ 4.771	$ 95.420
21	15140300391	SODIO CLORURO 0.9% X 100ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 100	100	BAXTER	$ 2.280	$ 0	$ 2.280	$ 228.000
22	15140300393	SODIO CLORURO 0.9% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 2.553	$ 0	$ 2.553	$ 102.120
23	15140300394	SODIO CLORURO 20 MEQ / 10 ML SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 25	25	CORPAUL	$ 1.085	$ 0	$ 1.085	$ 27.125
24	15140300395	SODIO CLORURO 3% X 500ML (SOLUCION HIPERTÓNICA) SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 50	50	CORPAUL	$ 6.314	$ 0	$ 6.314	$ 315.700
25	15140300403	SOLUCION RINGER O HARTMAN x 1000ml (BOLSA) SOLUCION INYECTABLE ESTANDAR	CAJA X 20	20	BAXTER	$ 5.031	$ 0	$ 5.031	$ 100.620
26	15140300402	SOLUCION RINGER O HARTMAN x 500ml (BOLSA) ESTANDAR SOLUCION INYECTABLE	CAJA X 40	40	BAXTER	$ 2.597	$ 0	$ 2.597	$ 103.880

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelara solamente los insumos solicitados por la E.S.E., igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de los insumos descritos con anterioridad, solo aquellos que se solicite por parte de la entidad, por lo que se hará bajo la modalidad de bolsa de precios. **PARÁGRAFO TERCERO:** La E.S.E., realizara los pedidos de los insumos, de acuerdo a las necesidades y los requerimientos de la E.S.E., siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. ***SEGUNDA.*** **VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ML/CTE. ($173´304.794)** valor que incluye todos los impuestos, gastos, tasas y contribuciones de orden Nacional, Departamental y municipal a que haya lugar. ***TERCERA.*** **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA mediante pagos parciales mensuales, correspondientes únicamente a los productos efectivamente solicitados, suministrados y recibidos a satisfacción durante el respectivo período, de conformidad con los precios unitarios establecidos en el contrato y bajo la modalidad de bolsa de precios. Para efectos del pago, el supervisor verificará que los productos suministrados correspondan a las cantidades requeridas, especificaciones técnicas, presentaciones, condiciones de calidad y precios unitarios pactados, así como el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales aplicables. Los pagos se efectuarán previa presentación y radicación de la factura electrónica de venta y de los demás documentos exigidos por la E.S.E., una vez se encuentre acreditado el recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La E.S.E. efectuará las retenciones, deducciones, impuestos y demás descuentos a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El pago estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza jurídica del contratista y la normatividad vigente. Cuando no se acredite adecuadamente dicho cumplimiento, la E.S.E. podrá abstenerse de efectuar el pago hasta que el CONTRATISTA presente los soportes correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO.** La factura deberá discriminar claramente los productos efectivamente suministrados, indicando como mínimo la descripción, cantidades, precios unitarios y valor total correspondiente, de manera que permita verificar su correspondencia con los pedidos realizados y los precios establecidos contractualmente. La certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

constituirá requisito para el trámite del pago.**DOCUMENTOS PARA PAGO: El contratista tramitará para el pago:** Para el trámite de cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar, según corresponda: **1.** Factura electrónica de venta con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la DIAN. **2.** Comprobante de ingreso o constancia de recibo de los productos por parte del Servicio Farmacéutico y/o Almacén, según corresponda. **3.** Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **4.** Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando resulte aplicable. **5.** Certificación bancaria vigente, cuando sea requerida por la E.S.E. **6.** RUT actualizado, cuando corresponda. ***CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*** En desarrollo del objeto contractual *EL CONTRATISTA* sin perjuicio de su autonomía se compromete con *LA E.S.E*. a: **1.** Suscribir el acta de inicio del contrato, previa acreditación y aprobación de los requisitos establecidos para su ejecución, incluidas las garantías cuando haya lugar. **2.** Cumplir integral y oportunamente el objeto contractual, de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada, el contrato y demás documentos que lo integran. **3.** Entregar los productos requeridos de acuerdo con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, cantidades efectivamente solicitadas y demás requisitos establecidos por la E.S.E. **4.** Asumir por su cuenta y riesgo los costos de transporte, cargue, descargue, embalaje y demás gastos necesarios para la entrega de los productos en el lugar determinado por el Hospital. **5.** Radicar oportunamente la factura electrónica correspondiente a los bienes efectivamente suministrados, junto con los soportes exigidos para el trámite de pago. **6.** Mantener durante la ejecución contractual el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que haya lugar, acreditándolo mediante los documentos exigidos por la normatividad vigente y por la E.S.E. **7.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia, transparencia y responsabilidad durante todas las etapas de ejecución contractual. **8.** Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato relacionadas directamente con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, siempre que estas no impliquen modificación del objeto, valor, plazo o alcance contractual sin el correspondiente trámite. **9.** Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando por su naturaleza corresponda. **10.** Responder por los daños y perjuicios que, por acción u omisión imputable al contratista, sean ocasionados a la E.S.E., a terceros o a los bienes institucionales con ocasión de la ejecución contractual. **11.** Informar oportunamente al Hospital las alertas sanitarias, informes de seguridad, retiros de producto o cualquier comunicación emitida por el INVIMA u otra autoridad sanitaria competente que pueda afectar los productos suministrados durante la ejecución contractual y, cuando corresponda, durante el período de calidad o garantía de estos. **12.** Mantener vigentes y ajustar, cuando corresponda, las garantías exigidas en el contrato, de acuerdo con las condiciones, cuantías y vigencias establecidas por la E.S.E. **13.** No ceder el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de la E.S.E. La utilización de terceros para actividades logísticas o de transporte, cuando sea permitida, no relevará al contratista de la responsabilidad integral por el cumplimiento de sus obligaciones. **14.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y necesarias para el cumplimiento del objeto, siempre que no impliquen modificación de sus elementos esenciales. ***QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:*** En desarrollo del objeto contractual *EL CONTRATISTA* sin perjuicio de su autonomía se compromete con *LA E.S.E*. a: **1.** Suministrar los líquidos endovenosos, dextrosas, soluciones salinas, lactatos y demás productos relacionados contratados, de acuerdo con las necesidades y pedidos efectuados por el Servicio Farmacéutico del Hospital. **2.** Efectuar la entrega completa de los productos solicitados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes a la solicitud realizada por la E.S.E., salvo que las partes acuerden una condición diferente frente a una necesidad específica debidamente justificada. **3.** Mantener durante la ejecución contractual los precios unitarios establecidos en el contrato, sin perjuicio de las modificaciones debidamente formalizadas y del cumplimiento de las disposiciones sobre regulación de precios que resulten aplicables. **4.** Cuando corresponda, garantizar que los precios de los medicamentos sometidos al régimen de control directo no superen los Precios Máximos de Venta – PMV vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, incluida la Circular 22 de 2026 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **5.** Informar

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

de manera inmediata y por escrito al Hospital cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, entrega oportuna o suministro completo de alguno de los productos solicitados, indicando las causas y las acciones previstas para atender la situación. La ausencia de dicha comunicación no exonerará al contratista del cumplimiento de los tiempos y condiciones pactados. 6. Informar oportunamente los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan impedir el suministro de algún producto, adjuntando los soportes correspondientes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas contractuales que pueda adoptar la E.S.E. y de la reclamación de los perjuicios o mayores costos debidamente acreditados cuando estos sean imputables al contratista. 7. Realizar las entregas de manera completa, evitando entregas parciales que puedan afectar el abastecimiento del Servicio Farmacéutico o la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales.

8. Garantizar las condiciones adecuadas de transporte, almacenamiento y conservación de los productos y, cuando corresponda por su naturaleza, asegurar el mantenimiento de las condiciones de temperatura o cadena de frío exigidas por el fabricante y la normatividad sanitaria. 9. Asumir el riesgo de pérdida, daño, deterioro o alteración de los productos hasta su entrega y recibo a satisfacción por parte del Hospital. 10. Garantizar que los productos suministrados sean de calidad, se encuentren en óptimas condiciones y correspondan exactamente a las especificaciones, concentraciones, formas farmacéuticas, presentaciones y demás características contratadas. 11. Acreditar, cuando resulte aplicable, registros sanitarios INVIMA vigentes correspondientes a los productos suministrados, verificando su correspondencia con el producto ofertado en cuanto a denominación, concentración, forma farmacéutica, presentación y titular del registro. 12. Garantizar que los productos provengan de fabricantes, importadores o titulares debidamente autorizados y que su comercialización se encuentre permitida conforme a la normatividad sanitaria vigente. 13. Garantizar que los empaques, etiquetas y acondicionamientos de los productos se encuentren íntegros, legibles y sin alteraciones, y contengan la información relativa a lote, fecha de vencimiento, registro sanitario, concentración, fabricante o importador y demás información exigible. 14. Permitir la revisión técnica de cada entrega por parte del personal designado por el Servicio Farmacéutico y/o Almacén, quienes verificarán cantidades, lotes, fechas de vencimiento, condiciones físicas, especificaciones técnicas, precios y correspondencia con los documentos de entrega y facturación. 15. Reponer, sin costo adicional para la E.S.E., los productos que presenten deterioro, defectos de calidad, inconsistencias, daños, incumplimiento de especificaciones o cualquier circunstancia que impida su utilización, dentro de un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas calendario contado a partir del reporte realizado por el Hospital. 16. Garantizar que los productos entregados cuenten con una vida útil remanente suficiente para su adecuado almacenamiento y utilización institucional. La exigencia concreta de vida útil mínima deberá corresponder a la condición técnicamente definida por el Servicio Farmacéutico según la naturaleza de los productos. Cuando excepcionalmente se autorice la recepción de productos con una vida útil inferior a la establecida, deberá existir compromiso escrito de cambio o reposición sin costo para la E.S.E. 15. Aceptar las modificaciones razonables que el Hospital requiera respecto de fechas, horarios o lugar de entrega dentro de sus instalaciones, siempre que sean comunicadas oportunamente y no impliquen alteración del objeto, valor o condiciones esenciales del contrato. 16. Aceptar el incremento, disminución o cancelación de las cantidades incluidas en un pedido específico, cuando sea comunicado por el Servicio Farmacéutico con una antelación razonable, sin que dichas variaciones constituyan por sí mismas una adición o modificación del valor contractual. 17. Participar, cuando corresponda, en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos aplicables a los productos suministrados y cumplir las obligaciones que le correspondan como distribuidor o comercializador. Minambiente. 18. Recibir los productos vencidos o próximos a vencer cuya devolución proceda conforme a las condiciones contractuales y al respectivo plan posconsumo, gestionar su recolección mediante los mecanismos autorizados y entregar al supervisor los soportes o certificados de gestión o disposición final correspondientes. 19. Suministrar, cuando corresponda dentro del respectivo programa posconsumo, los recipientes o elementos requeridos para la adecuada recolección de los productos vencidos y garantizar las condiciones de seguridad aplicables.

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

Gestión Sustancias Químicas. 20. Realizar durante la ejecución contractual al menos una actividad de capacitación o asistencia técnica al personal que determine la E.S.E., relacionada con el manejo, almacenamiento, identificación, seguridad o demás aspectos técnicos pertinentes de los productos suministrados, y entregar las fichas técnicas y documentos requeridos por el Servicio Farmacéutico. 21. Mantener la capacidad de abastecimiento necesaria para atender los pedidos realizados dentro de los tiempos establecidos, sin que ello implique para la E.S.E. obligación de adquirir cantidades mínimas mensuales ni la totalidad de los productos relacionados en el contrato. 22. Mantener los precios unitarios pactados durante el plazo contractual, salvo modificación debidamente formalizada o aplicación obligatoria de disposiciones regulatorias que afecten dichos precios. PARÁGRAFO. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales dará lugar a la adopción de las medidas previstas en el contrato, incluidas las multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento y demás consecuencias que resulten procedentes, previo agotamiento del procedimiento y garantía del derecho de defensa y contradicción del contratista. *SEXTA.* OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: LA E.S.E. se compromete para con EL CONTRATISTA a: 1. Verificar y aprobar oportunamente las garantías exigidas para la ejecución del contrato, cuando corresponda. 2. Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la ejecución contractual. 3. Realizar, a través del supervisor y de las áreas competentes, los requerimientos de los productos de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro de las condiciones establecidas en el contrato. 4. Brindar al CONTRATISTA la información, orientación y apoyo institucional que resulte necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual. 5. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, precios, condiciones de calidad y demás obligaciones establecidas en el contrato, y efectuar el recibo a satisfacción de los productos efectivamente suministrados. 6. Informar oportunamente al CONTRATISTA las novedades, observaciones o incumplimientos identificados durante la ejecución contractual y requerir la adopción de las acciones correctivas o de reposición que correspondan, siempre dentro del alcance y condiciones pactadas. 7. Dar a conocer al CONTRATISTA los procedimientos, lineamientos institucionales, condiciones de ingreso, entrega, seguridad, recepción, control de calidad y demás disposiciones internas que resulten aplicables a la ejecución del contrato. 8. Verificar los documentos y soportes presentados por el CONTRATISTA para el trámite de las facturas y pagos correspondientes. 9. Efectuar los pagos por los productos efectivamente solicitados, entregados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con la forma de pago, los requisitos y las condiciones establecidas en el contrato. 10. Ejercer la supervisión y seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de la ejecución, de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. y demás disposiciones aplicables. SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. *OCTAVA.* SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la orden, ***EL CONTRATISTA*** pagará A LA E.S.E multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente at uno ciento (1%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará descontando su importe del valor de los pagos parciales o finales que se deban efectuar at contratista. El ejercicio de la facultad sancionatoria atribuida deberá hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, previa la garantía del derecho de defensa y contradicción, a través del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o reemplace. 2) PENAL PECUNIARIA: ***EL CONTRATISTA,*** se obliga a pagar a *LA E.S.E.* de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por sí solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. ***NOVENA.*** CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: El

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. 2) CADUCIDAD: *LA E.S.E*. podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por ***EL CONTRATISTA*** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 8O de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de *LA E.S.E.,* y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por ***EL CONTRATISTA,*** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de ***LA E.S.E*** y previo el lleno de los requisitos legales. ***DÉCIMA PRIEMRA.*** SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato estará sometida a la ley colombiana. ***DÉCIMA SEGUNDA.*** SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cualquier otra causa debidamente comprobada ajenas a la voluntad de las partes, que impida continuar la ejecución contractual, se podrá suspender la misma, para lo cual deberá firmarse un Acta de Suspensión en la que se expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de la decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión. Igualmente se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, según el caso. Para suspender el contrato se requiere previamente el sustento técnico o jurídico y concepto favorable del Interventor o supervisor. ***DÉCIMA TERCERA.*** SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución de la presente orden y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. ***DÉCIMA CUARTA.*** LIQUIDACIÓN: En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** Si agotado el plazo de la orden llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: ***LA E.S.E.*** podrá liquidar directa y unilateralmente esta orden, si el ***CONTRATISTA*** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, *LA E.S.E.* comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación ***PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA*** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. ***DÉCIMA QUINTA.*** EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente orden en ningún caso genera relación laboral entre ***LA E.S.E.*** y ***EL CONTRATISTA***, por lo tanto, ***EL CONTRATISTA*** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera. ***DÉCIMA SEXTA.*** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: *EL CONTRATISTA* manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir la presente orden. ***DÉCIMA SEPTIMA.*** USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E.: En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que *LA E.S.E.* facilite al ***CONTRATISTA*** para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de ***LA E.S.E.*** y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. y, para garantizar su autonomía ***EL CONTRATISTA*** deberá diligenciar los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación *y* conservación de dichos bienes. ***EL CONTRATISTA*** se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. DECIMA *OCTAVA*. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA.

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

FINANCIERA Y DE TRABAJO: *EL CONTRATISTA* tiene autonomía administrativa, financiera. Las partes dejan constancia que la presente orden no constituye relación laboral entre ellas. ***DÉCIMA NOVENA.*** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato estará a cargo del Subgerente Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces, con el apoyo técnico del Químico Farmacéutico y del área de Recursos Físicos, quienes acompañarán la verificación de las condiciones técnicas de los materiales e insumos suministrados. El supervisor realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual de la ejecución, así como la verificación y recibo a satisfacción de los bienes suministrados, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. y demás disposiciones aplicables. Entre sus funciones estarán: **a)** Verificar y certificar el suministro y recibo a satisfacción de los materiales e insumos contratados. **b)** Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, precios, condiciones de calidad y demás obligaciones contractuales. **c)** Revisar los soportes e informes que deba presentar el contratista, cuando haya lugar. **d)** Verificar los documentos requeridos para el trámite de pago. **e)** Informar oportunamente a la Gerencia sobre cualquier incumplimiento, novedad o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. VIGÉSIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor de LA E.S.E., *(so pena de declarar el incumplimiento del mismo)*, garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento Y Correcta Ejecución Del Contrato	10% del valor del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad De Los Elementos o Servicios	20% del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el valor asegurado de las garantías se vea disminuido o se agote como consecuencia de la imposición de multas u otras afectaciones, el CONTRATISTA deberá restablecerlo de manera inmediata. De igual forma, cuando se presenten modificaciones al plazo de ejecución o al valor del contrato, las garantías deberán ajustarse de manera proporcional, adecuando tanto la cuantía como la vigencia de los amparos a las nuevas condiciones contractuales. PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma SECOP II las garantías exigidas por la E.S.E. dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato, para su revisión y aprobación. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA se abstendrá de iniciar la ejecución de cualquier actividad relacionada con el contrato sin haber suscrito previamente la respectiva acta de inicio, so pena de incurrir en incumplimiento contractual; en consecuencia, la E.S.E. no reconocerá pagos, gastos ni asumirá responsabilidad alguna por actividades ejecutadas con anterioridad a la suscripción del acta de inicio. ***VIGÉSIMA PRIMERA.*** GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente orden serán sufragados por *EL CONTRATISTA.* VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al CDP Nº 992 Rubro Nº 2.4.5.01.03.01 denominado "MEDICAMENTOS".de vigencia dos mil veintiséis (2026). ***VIGÉSIMA TERCERA.*** INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos de esta orden se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones de LA E.S.E. VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II.

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

VIGÉSIMA SEXTA: ***REQUISITOS DE EJECUCIÓN,*** Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud, d) Suscribirse la respectiva acta de inicio.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.

Elaboró: RAPG Abogado contratación
Revisó: LJSZ líder contratación.
Aprobó: ATV subgerente administrativo

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co